Radicado. 224.2021 AMPARO DE POBREZA. Demandante. NILSA FLOREZ AGUIRRE.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer.

Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de octubre de 2021. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No.2220

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- i) Se tiene que el articulo 286 C.G.P. regula lo concerniente a la corrección de las providencias en los siguientes términos: "(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella (...)" (Negrilla fuera del texto).
- ii) Se advierte que en el proveído No.1343 de data 23 de junio del año que avanza, se incurrió en un error de transcripción, respecto del nombre de la togada designada, en tanto se consignó que la profesional del derecho se llamaba LUISA FERNANDA SALGADO TORRES; siendo lo correcto **LUISA FERNANDA SILGADO CORTES**, por lo que procederá a corregirse el yerro.
- iii) Todo lo demás aspectos de la anterior providencia quedan inanes, y el presente auto hace parte integral de la misma.
- iv) Finalmente, comoquiera que, dentro de las presentes diligencias, se cumplió el objeto de la invocación del amparo de pobreza, en tanto la abogada LUISA FERNANDA SILGADO CORTES aceptó el cargo encomendado desde el 4 de agosto de 2021, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente, previa anotación del caso en los libros radicados y sistema de registro JUSTICIA SIGLO XXI.

Se le recuerda a la togada interesada que puede comunicarse con la demandante NILSA FLOREZ AGUIRRE, para ejecutar la labor encomendada a los siguientes canales:

Radicado. 224.2021 AMPARO DE POBREZA. Demandante. NILSA FLOREZ AGUIRRE.

Correo electrónico: nilsa00@live.com

Teléfono: 3167301659

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 10 Barrio Uribe de Yumbo - Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE.

PRIMERO. CORREGIR el proveído No. No.1343 de data 23 de junio del año que avanza, en lo que respecta al nombre de la profesional del derecho, en el sentido que corresponde a LUISA FERNANDA SILGADO CORTES.

SEGUNDO. Esta providencia hace parte integral del auto No. 1343 de data 23 de junio de 2021.

TERCERO. DISPONER, la terminación del proceso y el archivo de las presentes diligencias, dejando las anotaciones del caso en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DELUQUE FIGUEROA

Saidu & Vunci

Jueza.

Recio Sivat Paro